



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08237.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19/04/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED] empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID (UNCUMA), debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 09/08/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 07/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] por el importe de 26,26 € cobrado por la empresa reclamada, [REDACTED], (en lo sucesivo, [REDACTED]) en concepto de penalización por baja anticipada que consta en la factura 22/235249 de fecha 22/06/2022 emitida por esa comercializadora dado que entiende que su baja es justificada al no haber cumplido la empresa reclamada con su obligación de emitir la facturación mensual como estipulan las condiciones del contrato suscrito entre ambas partes con fecha 29/12/2021, razón por la que, tras reclamar sin éxito ante [REDACTED], presenta solicitud de arbitraje con el fin de que se le reconozca expresamente la posibilidad de resolver el contrato sin penalización alguna o, alternativamente, que se establezca en el presente procedimiento la cuantía que debe abonar; asimismo reclama una indemnización por daños en la cuantía que se estime.

Convocada la audiencia escrita el 19/04/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito oponiéndose a la reclamación manifestando al efecto que ha facturado en todo momento de acuerdo a las facturas de peaje recibidas de la empresa Distribuidora [REDACTED], determinando su carácter real o estimado conforme a la información facilitada por la entidad distribuidora y, con la periodicidad en que ha sido realizada esta lectura por la misma, en cumplimiento con la normativa sectorial de aplicación.

En relación con la resolución del contrato de suministro por parte del reclamante, [REDACTED] expone que si bien el consumidor ejerció esa opción en base al derecho que le asiste, al hacerlo de forma anticipada, sin cumplir el periodo de vigencia de un año pactado en el citado contrato, en aplicación de las condiciones generales que lo rigen aceptadas por el reclamante, [REDACTED] emitió de forma procedente la factura número [REDACTED] objeto de controversia en concepto de penalización. Advierte asimismo esa empresa que la referida factura consta impagada por el reclamante.

Se pone de manifiesto que en la cláusula 11 del contrato firmado por las partes consta la siguiente información: **"11. FACTURACIÓN Y PAGO: [REDACTED] facturará al CLIENTE de acuerdo con la lectura del consumo**



Comunidad de Madrid

realizada por la Empresa Distribuidora y con la periodicidad en que sea realizada esta lectura por la misma, englobando los importes correspondientes de acceso a la Red y cualquier otro concepto aplicable según la normativa vigente. Las facturas detallarán los consumos de energía activa, reactiva y potencia así como el término fijo y consumo de gas natural según el caso, indicando su carácter real o estimado conforme a la información aportada por la distribuidora, los precios pactados, así como el resto de conceptos de facturación, además de los impuestos y recargos aplicados en el precio (...)"

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto no puede acogerse como justificada la razón aducida por el reclamante para darse de baja de forma anticipada en el contrato de suministro suscrito con la empresa reclamada, [REDACTED], incumpliendo el periodo de permanencia fijado en el contrato, dado que si bien se establece en el clausulado del contrato que la facturación se remitirá de forma mensual, también se dispone que dicha facturación se realizará de acuerdo con la lectura del consumo realizada por la empresa distribuidora y con la periodicidad en que sea realizada esta lectura por la misma.

Consecuentemente el reclamante deberá proceder a abonar a [REDACTED] el importe de 26,26 € que consta en la factura [REDACTED] objeto de controversia.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de abril de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
SECTOR EMPRESARIAL

[REDACTED]